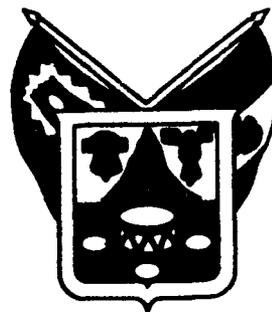


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXI

Pachuca de Soto, Hgo., a 2 de Mayo de 1988

NUM 17

Director: Cap. de Frag. Eduardo R. Cano Barberena
Director General de Gobierno

Supervisor: Lic. Guillermina Regina Carreto González
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos 3-02-33. 3-17-15 y 3-16-97 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

- Recurso de Inconformidad en el poblado de "Apan"
Mpio., de Apan, Promovido por el C. Santos Reyes López.
Págs. 1—4

Mpio. de Apan, promovido por el C. Javier Jiménez Téllez.
Págs. 4—6

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Págs. 6—12

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACCION: Recurso de Inconformidad

PROMOVENTE: Santos Reyes López

POBLADO: Apan

MUNICIPIO: Apan

ESTADO: Hidalgo

México, D.F., a 25 de febrero de 1988.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.
P R E S E N T E.

VISTO para su resolución el expediente relativo al recurso de inconformidad cuyos datos al rubro se anotan y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 10 de junio de 1987, presentado en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal en la misma fecha, por el C. SANTOS REYES LOPEZ, mediante el cual interpone el recurso de inconformidad en contra de la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo el 6 de Agosto de 1984, publicada en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa el 8 de septiembre de 1985, relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales del

poblado denominado "APAN", ubicado en el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.—En su escrito de inconformidad el recurrente manifiesta lo siguiente: "... SANTOS REYES LOPEZ, promoviendo por mi propio derecho, ejidatario reconocido con el Certificado de Derechos Agrarios número 1195093, en el Poblado Ejidal de donde soy originario y vecino que es el denominado "APAN" Municipio de su mismo nombre, Estado de Hidalgo, de paso por esta Ciudad, señalando la casa número 13 Altos 106 de las Calles de República de Chile en el CENTRO, con Código Postal 06010, para oír acuerdos y recibir notificaciones, autorizando para que se realice todo el trámite de la documentación o del presente recurso, al personal que labora y a los dirigentes principales de CAMPEÑINOS MEXICANOS CONFEDERADOS, ante usted con todo respeto comparezco y expongo: Que por medio del presente escrito, fundado en el artículo 8/º de la Constitución General de la República y con apoyo además en el artículo 432 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, vengo a interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de todo el procedimiento de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Parcelas, realizadas en el ejido del poblado APAN, Municipio de su mismo nombre, Estado de Hidalgo, que culminó con la Resolución definitiva dictada por la H. Comisión Agraria Mixta el día 6 de agosto de 1984, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 8 de septiembre de 1985 en donde se incluyó el caso de la parcela amparada con el Certificado de derechos Agrarios número 1412131; privan-

do de derechos a LEONEL CRUZ MANZANO como ejidatario y a sus sucesores IRMA VARGAS Y MARIA ANGELICA CRUZ VARGAS; adjudicando la tierra al C. SANTOS REYES ORDAZ, sin tomar en cuenta que aún habiendo sido privado de mis derechos respecto de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios números 1195093, no dejé de poseerla, por efectos y consecuencias jurídicas en la sentencia Ejecutoria del Juicio de Amparo número 436/971 que promoví ante el Juzgado de Distrito de la Ciudad de Pachuca, Capital del Estado de Hidalgo, en contra de la Resolución Presidencial de 26 de abril de 1971 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre del mismo año que me privó de mis derechos como ejidatario en cuanto a la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1195093; y en donde se me concedió la Protección Federal, fundándome para tal efecto en los siguientes: H E C H O S : 1.—El suscrito SANTOS REYES LOPEZ, es ejidatario desde que se fundó el ejido de APAN, Municipio de su mismo nombre, Estado de Hidalgo, se me expidió el CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1195093, y siempre he estado en posesión y cultivo personalmente mi tierra, la que se compone de 8-00-00 Hectáreas de terrenos de temporal que está localizada "EN LA ZONA LA LAGUNA", del ya citado ejido, 2.-He cumplido con el pago de mis contribuciones, tal y como lo demuestro con el Tarjetón que me expidieron del último pago por la parcela; que anexo como prueba de mi parte. 3.-El día 8 de junio de 1987, me presenté en las Oficinas Centrales de la Secretaría de la Reforma Agraria, ubicadas en Calzada de la Viga y Eje Cinco Sur, de la Ciudad de México, Distrito Federal, para ver los antecedentes de mi parcela; fue grande mi sorpresa, ya que me enteré de que la H. COMISION AGRARIA MIXTA, de la ciudad de Pachuca, Capital del Estado de Hidalgo, ha llevado a cabo la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES en el ejido del Poblado de APAN, Municipio de su mismo nombre, Hidalgo, y en la que se incluyó el caso de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1412131, priva de derechos al ejidatario LEONEL CRUZ MANZANO y también a sus sucesores IRMA VARGAS Y MARIA ANGELICA CRUZ VARGAS. Resolución definitiva de 6 de agosto de 1984 publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de septiembre de 1985, que anexo a la presente Inconformidad. 4.-LA RESOLUCION ANTES CITADA ME IRROGA UN AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: a).-Es cierto que el suscrito fue privado de Derechos Agrarios como ejidatario respecto del Certificado de Derechos Agrarios número 1195093, por Resolución Presidencial de 26 de abril de 1971 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre del mismo año, como consta de los antecedentes que obran en esa DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, SALA REGIONAL DEL H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, se reconocieron derechos a LEONEL CRUZ MANZANO a quien se le exigió el Certificado número 1412131 y derivado de esto inscribió a sus sucesores, b).-El suscrito no ha dejado de trabajar ni de poseer la parcela que después de haber tenido el Certificado número 1195093; ahora es el 1412131; y tal vez ya se va a expedir otro número; tuve la necesidad de interponer JUICIO DE AMPARO NUMERO 436/971 ANTE EL JUZGADO DE DISTRITO DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, Y SEGUIDO POR SUS TRAMITES LEGALES, EL 21 DE DICIEMBRE

DE 1974 EL H. TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO PRONUNCIO SENTENCIA Y EJECUTORIA BAJO EL TOCA NUMERO 580/74 CONCEDIENDOME EL AMPARO Y LA PROTECCION DE LA JUSTICIA DE LA UNION PARA EL EFECTO DE QUE FUERA OIDO Y VENCIDO EN JUICIO, tal y como lo acredito con la fotocopia de la citada sentencia que anexo al presente; misma que no ha sido cumplida, por las Autoridades Agrarias correspondientes hasta la fecha; en él figuró como tercero perjudicado LEONEL CRUZ MANZANO, c).-Al no haberse cumplido hasta la fecha con los alcances de la Sentencia Ejecutoria, el suscrito siguió en posesión de la parcela; LEONEL CRUZ MANZANO no entró en la posesión debido al Amparo, 5.-LAS AUTORIDADES AGRARIAS Y LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, instauraron el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones que culminó con la Resolución definitiva, dictada por la COMISION AGRARIA MIXTA el 6 de Agosto de 1984, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 8 de septiembre de 1985; durante esto, el suscrito se me dejó nuevamente en estado de indefensión, ya que únicamente, y tal vez dieron oportunidad a LEONEL CRUZ MANZANO, pero al suscrito no; y como quiera que sea, por los efectos y consecuencias jurídicas del Amparo las Autoridades tenían la obligación ineludible de darme oportunidad de ser oído y vencido en juicio, por lo que al no hacerlo de esta forma, se estima que hay notoria violación al procedimiento, máxime que no hay constancia de que se me haya dado la oportunidad debida. 6.-La adjudicación de la parcela se hizo a favor del C. SANTOS REYES ORDAZ y esto es indebido, toda vez que no ha generado ningún derecho; por otra parte es necesario destacar que con ese motivo ya se me trata de impedir a que siga realizando el suscrito los cultivos y siembras inherentes en la parcela; razón por la que abandonó todo procedimiento que pudiera seguir; e interpongo el RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE LA LEY PREVEE, aclarando nuevamente que con fecha 8 de junio de 1987 tuve conocimiento de este procedimiento que me desconoce mis derechos: DERECHO: I.-Violación al contenido del artículo 80 de la Ley de Amparo, toda vez que a la fecha, y conforme a los alcances de la Sentencia Ejecutoria del Juicio de Amparo número 436/71 que promoví ante el Juzgado de Distrito de Pachuca, Hidalgo, no he sido restituído en el pleno goce de la garantía individual violada. II.-Violación al artículo 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; toda vez, que aún suponiendo que no tenga ningún derecho LEONEL CRUZ MANZANO tampoco ha sido oído y vencido en juicio por no haberse cumplido hasta la fecha la sentencia del Amparo que promoví. III.-Violación formal a los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, primero porque se me dejó en estado de indefensión; seguidamente porque el procedimiento no está fundado y motivado, en cambio aparece emitido en forma arbitraria. IV.-Violación al artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de acuerdo a los alcances de la sentencia del Amparo que promoví tengo la posesión; y al hacerse la adjudicación en la Resolución de la H. Comisión Agraria Mixta a favor de SANTOS REYES ORDAZ no se cumplió con las exigencias del precepto citado, que establece que para la adjudicación de parcelas la Asamblea se sujetará a las órdenes de preferencia y exclusión, figurando en primer término, los ejidatarios o sucesores, en el caso el suscrito

es ejidatario, y SANTOS REYES ORDAZ ni siquiera como sucesor figura, razón por la cual no se aplicó el Derecho Agrario en forma realista. Procediendo en consecuencia en los términos del artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. Por lo expuesto y fundado, a USTED, C. PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, atentamente le pido; PRIMERO.-Me tenga por presente en tiempo y forma con este escrito INTERPONIENDO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCION DEFINITIVA DICTADA POR LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO EL DIA 6 DE AGOSTO DE 1984, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL HASTA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1985, SEGUNDO.-Se sirva girar oficio para que se me siga respetando la posesión y derechos de la parcela. TERCERO.—En su oportunidad y previos los trámites de ley dictar la correspondiente resolución que en derecho proceda..."

El recurrente anexó como pruebas de su parte las siguientes: Copia fotostática del Certificado de Derechos Agrarios número 1195093, expedido en cumplimiento de la Resolución Presidencial de fecha 4 de marzo de 1926, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril del mismo año, inscrito en el Registro Agrario Nacional en el Volúmen número VI foja 79 el 1/o. de octubre de 1941, copia fotostática del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo de fecha 8 de Septiembre de 1985, en el que aparece publicada la Resolución emitida el 6 de agosto de 1984, por la Comisión Agraria Mixta de dicha Entidad Federativa, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido de APAN, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, así como Tarjeta de pago de impuesto predial efectuado por el recurrente en la Tesorería Municipal de Apan, Hidalgo, el 27 de mayo de 1987.

Asimismo anexa como prueba copia fotostática del Juicio de Amparo número 436/971 promovido ante el Juzgado de Distrito de Pachuca, Hidalgo, en el cual se inconforma con la Resolución Presidencial de fecha 26 de abril de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre del mismo año, que lo priva de sus Derechos Agrarios, señalando como Autoridades Responsables a los CC. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Director General de Derechos Agrarios, con residencia en México, Distrito Federal, Delegado de Asuntos Agrarios en el Estado de Hidalgo y Jefe de la Zona de Organización Agraria Ejidal con residencia en Apan, Hidalgo, y como actos reclamados: del C. Presidente de la República, la Resolución Presidencial que lo priva de sus derechos agrarios, así como la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 1195093; del C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la orden de ejecución de la citada Resolución: del C. Director General de Derechos Agrarios, a través de la Oficina de Resoluciones Presidenciales de Ordenar al C. Delegado de Asuntos Agrarios en el Estado de Hidalgo el cumplimiento de dicho fallo, del C. Delegado de Asuntos Agrarios en el Estado de Hidalgo ordenar o haber ordenado la ejecución de la misma del C. Jefe de la Zona de Organización Agraria Ejidal de Apan, Hidalgo, tratar de ejecutar la mencionada Resolución Presidencial, Amparo

que le fue negado por sentencia pronunciada por dicho juez el 2 de mayo de 1974, por lo que inconforme con tal negativa interpuso el Recurso de Revisión ante el Presidente del Tribunal Colegiado del Sexto Circuito Administrativo de Puebla, Puebla, mismo que fue radicado con el número R-580/974 y una vez desahogado el trámite correspondiente dicho Organó Colegiado emitió sentencia con fecha 7 de noviembre de 1974, revocando la sentencia recurrida, concediendo el amparo y protección de la justicia federal al quejoso para el efecto de que se reponga el procedimiento a partir de las notificaciones, dando oportunidad al quejoso de ser oído y vencido en juicio.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que este Organó Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo establecido por la fracción V del Artículo 16 en relación con el 432 ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Que de acuerdo con la publicación de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, de fecha 6 de agosto de 1984, el recurso de inconformidad presentado por el C. SANTOS REYES LOPEZ, es extemporáneo, circunstancia que estimamos procedente no hacer valer, por las razones que en seguida señalamos; en efecto, de las constancias que obran en autos se llegó al conocimiento de que la Resolución Presidencial de fecha 26 de abril de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre del mismo año, privó de sus derechos agrarios al recurrente, cancelándose su certificado de derechos agrarios y proponiéndose como nuevo adjudicatario al C. LEONEL CRUZ MANZANO, a quien en cumplimiento de dicha resolución Presidencial se le expidió el Certificado de Derechos Agrario número 1412131.

La anterior Resolución a virtud del Juicio de Amparo interpuesto por el C. SANTOS REYES LOPEZ, fue revocada sólo en cuanto a ese caso, según Sentencia dictada por el Tribunal Colegiado del Sexto Circuito con sede en Puebla, Puebla, el 7 de noviembre de 1974 en el toca A.R. 580/974, para el efecto de reponer el procedimiento de privación de derechos agrarios que dio origen a dicha resolución y se notifique al C. SANTOS REYES LOPEZ, y de esa forma darle oportunidad de ser oído y vencido en juicio, consecuentemente la privación de derechos agrarios decretada en la citada Resolución presidencial, quedó sin efecto jurídicos por lo que atendiendo al principio general de derechos que establece que lo Accesorio corre la suerte de lo principal, el Certificado de Derechos Agrarios número 1412131 que le fue expedido al C. LEONEL CRUZ MANZANO, igualmente quedó sin efectos.

TERCERO.—Que no obstante no presentar ningún problema la interpretación de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado del Sexto Circuito de Puebla, Puebla, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, haciendo caso omiso de la misma, instauró el procedimiento para privar de sus Derechos Agrarios al C. LEONEL CRUZ MANZANO, por haber incurrido supuestamente en las causales que para tal efecto señala la Ley Federal de Reforma Agraria, cancelando consecuentemente el Certificado de Derechos Agrarios número 1412131 que le había sido expedido, reconociéndole Derechos al C. SANTOS REYES ORDAZ, es decir que di-

cha Comisión transgredió la ejecutoria dictada por el Tribunal de referencia al pretender dar legalidad a la Resolución Presidencial que privó de sus derechos agrarios al C. SANTOS REYES LOPEZ, la cual como se ha señalado anteriormente quedó sin efectos como consecuencia de la citada ejecutoria en virtud de haberse comprobado que no se cumplieron con los requisitos esenciales para privar de sus derechos agrarios al recurrente, por lo que los actos realizados por la Comisión Agraria Mixta son nulos toda vez que emanan de un acto jurídico viciado de origen que por tal motivo fue revocado.

CUARTO.—Que de lo expuesto de las consideraciones procedentes, esta Consultoría estima procedente declarar sin efectos jurídicos únicamente por lo que se refiere al caso del C. LEONEL CRUZ MANZANO, como ejidatario y a sus sucesores IRMA VARGAS Y MARIA ANGELICA CRUZ BARGAS, la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo el 6 de agosto de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha Entidad Federativa el 8 de septiembre de 1985, a virtud de la nulidad que en el presente caso opera, para el efecto de que dicho Organismo Colegiado proceda a cumplimentar la ejecutoria dictada el 7 de noviembre de 1974, por el Tribunal Colegiado del Sexto Circuito de Puebla, Puebla, en el Amparo de Revisión Toca A.R. 580/984 promovido por el C. SANTOS REYES LOPEZ, recurrente en la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.—Se declara sin efectos jurídicos la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo de fecha 6 de agosto de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 8 de septiembre de 1985, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado "APAN", ubicado en el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, por lo que se refiere al caso del C. LEONEL CRUZ MANZANO, Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 1412131, para los efectos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.—Publíquese esta Resolución en el Partido Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los CC. LEONEL CRUZ MANZANO, IRMA VARGAS, MARIA ANGELICA CRUZ VARGAS, SANTOS REYES ORDAZ y SANTOS REYES LOPEZ, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo y al Comisariado Ejidal del poblado de "APAN", ubicado en el Municipio de Apan, de dicha Entidad Federativa, para los efectos de Ley, Notifíquese y Ejecútese.

ATENTAMENTE.—El Consejero Agrario.—LIC. ADRIAN DOMINGUEZ SEGURA.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACCION: Recurso de Inconformidad
 PROMOVENTE: Javier Jiménez Téllez
 POBLADO: Apan
 MUNICIPIO: Apan
 ESTADO: Hidalgo

México, D.F., a 11 de febrero de 1988.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.
 P R E S E N T E.

VISTO para pronunciar resolución el expediente relativo al recurso de inconformidad al rubro anotado y:

RESULTANDO

PRIMERO.—Por escrito de fecha 29 de agosto de 1986, presentado en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 3 de septiembre del mismo año el C. JAVIER JIMENEZ TELLEZ, interpuso el recurso de inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 6 de Agosto de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 8 de septiembre de 1985, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "APAN", Municipio de Apan, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.—En su escrito de inconformidad el recurrente manifiesta: "... JAVIER JIMENEZ TELLEZ, mayor de edad, por mi propio derecho, originario y vecino del poblado ejidal denominado "APAN" Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, consecuentemente estoy en posesión material de la parcela protegida por el Certificado de Derechos Agrarios número 1195200, que corresponde a mi finado tío ALBERTO JIMENEZ MARTINEZ que registró como sucesora a MARIA DEL CARMEN AGUIRRE, autorizando a los CC. Lics. AUGUSTO ALEJANDRO MORENO, SAUL VEGA CORDERO, así como a ANTONIO DIEGO MAURICIO y ANTONIO CENTENO JIMENEZ, señalando la casa número 13 Altos 106 de las Calles de República de Chile, Código Postal 06010, en el Centro de esta Ciudad, para oír acuerdos y recibir notificaciones, así como documentos, ante Usted con todo respecto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vengo en tiempo y forma a INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de todo el procedimiento seguido por las Autoridades Agrarios de Hidalgo, en el Poblado de la cabecera Municipal de APAN, que ha culminado con la Resolución de Privación de Derechos y Nueva Adjudicación dictada por la H. Comisión Agraria Mixta el 6 de agosto de 1984, publicada en el Periódico Oficial el 8 de septiembre de 1985, en la que se incluyó el caso de la parcela amparada con el Certificado de derechos Agrarios número 1195200, por la que se priva de derechos al ejidatario ALBERTO JIMENEZ MARTINEZ y a su sucesora MARIA DEL CARMEN AGUIRRE, y se adjudica ilegalmente la misma al C. ANGEL JIMENEZ BELLO que no tiene ningún derecho, y se me desconocen los derechos que me corresponden, porque la vengo cultivando desde el año de 1982 continuamente, y a la fe-

cha; fundándome para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS:

1.—En el poblado denominado "APAN", Municipio de su mismo nombre, Estado de Hidalgo, se reconoció al Señor AÑBERTO JIMENEZ MARTINEZ, la calidad de Ejidatario y se le expidió su Certificado de Derechos Agrarios Número 1195200, y registró como única sucesora a MARIA CARMEN AGUIRRE.

2.—La parcela siempre fue cultivada por el ejidatario ALBERTO MARTINEZ JIMENEZ, pero éste falleció el 7 de septiembre de 1973, pero luego quedó en posesión otro familiar del finado.

3.—En el año de 1982 se me entregó materialmente la posesión de la parcela y la he venido cultivando en forma personal continuamente y a la fecha.

4.—El suscrito ha realizado algunos pagos de la contribución por la tenencia de la parcela, como se demuestra con las fotocopias compuestas de seis fojas útiles que anexo al presente.

5.—En el Poblado de la cabecera Municipal de Apan, del Estado de Hidalgo, se hizo una Investigación sobre el usufructo parcelario, pero ésta fue realizada en varias ocasiones y por esto hubo diferentes deficiencias, en la misma se incluyó el caso de la parcela amparada con el Certificado de derechos agrarios 1195200, y cuando se practicó la misma, el suscrito ya estaba en posesión material de la tierra.

Resultando inexplicable que habiendo generado derechos éstos no se me hayan respetado ni siquiera se me haya dado ninguna intervención en el procedimiento, y también es injusto que se haya propuesto para que se le adjudique al señor ANGEL JIMENEZ BELLO, que no la tiene y derivado de esto no ha adquirido ningún derecho.

6.—El suscrito BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD desde 1982 consecutivamente y a la fecha, vengo trabajando personalmente la parcela, y por tanto considero que he generado derechos en la misma.

Resulta que el día 26 del presente mes y año, me enteré en las Oficinas de la Comisión Agraria Mixta de Pachuca, estado de Hidalgo de que se ha dictado la Resolución de Privación de Derechos Agrarios el 6 de agosto de 1984, y se ha publicado en el Periódico Oficial de la misma entidad el 8 de septiembre de 1985, y se incluye el caso de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios 1195200, y toda vez que esta es la que vengo trabajando, pero se adjudica inexplicablemente al señor ANGEL JIMENEZ BELLO que además tengo conocimiento que está en posesión y cultiva otra parcela; esto constituye una violación flagrante a lo que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, y por este motivo me apresuro a abandonar todo procedimiento administrativo que pueda servir ante las autoridades de la Comisión Agraria Mixta.

7.—Resulta que la Comisión Agraria Mixta y las autoridades quienes hicieron la documentación de privación de derechos no me dieron la oportunidad de audiencia y de defensa y por lo mismo se me deja en estado de indefensión para defender mis derechos, razón por la que INTERPONGO ESTE RECURSO DE INCONFORMI-

DAD a fin de que se adviertan las violaciones cometidas.

DERECHOS:

De conformidad con lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, he generado derechos suficientes para que se me reconozca la calidad de ejidatario en la parcela amparada con el certificado de Derechos Agrarios número 1195200, ya que la POSESION QUE TENGO ES UN DERECHO Y NO UNA SIMPLE ESPECTATIVA.

La Delegación Agraria al no tomar en cuenta mis derechos y no haberme dado ninguna intervención en el procedimiento de la Investigación sobre el usufructo parcelario viola el Artículo 14 Constitucional, puesto que nunca fui llamado a comparecer y se me deja en estado de indefensión.

La Comisión Agraria Mixta no valoró escrupulosamente las pruebas, en cambio adjudicó mi parcela ilegalmente al señor ANGEL JIMENEZ BELLO y tal manera de proceder es arbitraria puesto que no está basada en las exigencias del Artículo 16 Constitucional.

El Derecho Agrario es esencialmente realista y no debe apoyarse en presunciones o estimaciones ficticias sobre todo cuando como en el caso se trata de adjudicación y reconocimiento de parcelas; pero es el caso que en lo relativo a la que vengo poseyendo, se le han adjudicado al señor ANGEL JIMENEZ BELLO y esto lógicamente que es arbitrario, puesto que no trabaja la tierra y se viola el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Al suscrito se le debe oír y vencer en juicio, ya que así lo establece el artículo 14 Constitucional, y toda vez que de la documentación formulada por la Delegación Agraria y la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta, no se cumple con este requisito y se me deja en estado de indefensión por ese sólo hecho es procedente este Recurso que hago valer.

El artículo 16 Constitucional dispone que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado de manera que no aparezca emitido en forma arbitraria, y como resulta que no se han satisfecho estos requisitos, por esto procede que se de trámite al RECURSO.

En la documentación que culminó con la Resolución que se combate existen serias irregularidades, pues no se precisa en la misma cual parcela es la que se adjudica a una determinada persona, y esto obviamente quiere decir que hay violación a la Ley Federal de Reforma Agraria, puesto que por estas irregularidades a la fecha no se ha ejecutado la Resolución, y es necesario que se enmienden estos errores.

Por lo expuesto y fundado, A USTED CONSEJERO AGRARIO, atentamente le pido:

PRIMERO.—Me tenga por presentado con este escrito, copia simple del mismo y documentos adjuntos interponiendo el Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta, cuya fecha se ha dejado citada en antelación.

SEGUNDO.—Ordene al C. Delegado Agrario que suspenda la ejecución de la Resolución únicamente por lo que se refiere al caso de la parcela sobre la que versa esta inconformidad...".

El promovente anexa a su escrito de inconformidad de fecha 29 de agosto de 1986, los siguientes documen-

tos Copia fotostática de recibos de pagos recaudados por la Tesorería del Estado de Hidalgo de fecha 2, 20 de enero de 1972, 7 de enero de 1980, 24 de enero de 1982, 4 de enero de 1983 y 17 de febrero de 1986, respectivamente, así como original de una constancia, sin fecha, donde 3 colindantes manifiestan que el recurrente está en posesión y goce de la Unidad de Dotación.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.—Que este Organismo Colegiado competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo establecido en la Fracción V del Artículo 16 en relación con 432, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Que según constancia de autos el recurso de inconformidad que se resuelve fue interpuesto ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 29 de agosto de 1986, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del día 6 de agosto de 1984, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de septiembre de 1985, es decir, que fue presentada extemporáneamente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 432 en relación con el 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Que no obstante lo anterior, esta Consultoría Regional, procedió a revisar minuciosamente la referida inconformidad, así como el expediente integrado con motivo de la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, practicada en el poblado de que se trata, habiéndose llegado al conocimiento de que efectivamente la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios propuso al C. ANGEL JIMENEZ BELLO como nuevo adjudicatario de la Unidad de Dotación en conflicto, sin considerar que el ahora recurrente es la persona que está en posesión desde hace varios años, como se comprueba con la constancia de posesión que extienden los colindantes de la Unidad de Dotación en disputa, por lo tanto, resulta evidente que en el presente caso se configura un conflicto por la posesión y usufructo de la Unidad de Dotación antes mencionada, por lo que debe revocarse la Resolución de la Comisión Agraria Mixta, dictada el 6 de agosto de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 8 de septiembre de 1985, considerándose procedente devolver el presente caso a la Comisión Agraria Mixta, con el objeto que de conformidad a los Artículos 436 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se siga el procedimiento por la vía de conflicto.

Por lo expuesto con fundamento en lo que dispone los artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los aplicables de manera supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emiten los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO.—Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 6 de agosto de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 8 de septiembre de 1985, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de la Unidad de Dotación amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1195200 del ejido denominado "APAN", Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, al te-

nor de lo expuesto en el considerando Tercero de esta Resolución.

SEGUNDO.—Se devuelve el presente caso a la Delegación Agraria en el Estado para que por su conducto se turne a la Comisión Agraria Mixta para que de conforme a los artículos 436 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria se siga el procedimiento por la vía de conflicto.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el Diario Oficial de la Federación, Notifíquese personalmente su contenido a los CC. JAVIER JIMENEZ TELLEZ y ANGEL JIMENEZ BELLO, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo y al Comisariado Ejidal del ejido del poblado denominado "APAN", Municipio del mismo nombre, de dicha Entidad Federativa, para los efectos de Ley, Notifíquese y Ejecútese.

ATENTAMENTE.—El Consejero Agrario.—LIC. ADRIAN DOMINGUEZ SEGURA.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JOSE PAZ JIMENEZ CAMARGO, promoviendo este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad, prescripción positiva, respectivo de un predio rústico denominado "EL PINITO SEGUNDO" ubicado en Santa María Amajac, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente número 53/1988. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer. 3—1

Actopan, Hgo., 10 Febrero 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 22 de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ENRIQUE TORRES PEREA, promueve Diligencias AD/PERPETUAM, Justificar hecho, posesión derecho propiedad de un predio Rústico ubicado en el Barrio de Tlazintla Municipio de Acaxochitlán, Hgo., el cual se denomina "OJO DE AGUA", medidas y colindancias obran en Exp. 200/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y "NUEVO DIA" se edita ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., Abril 19 de 1988.—C. Actuario.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 20 de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MARCELO LOPEZ CRUZ, promueve Información de Dominio acreditar la posesión del predio rústico denominado "LA VIVIENDA" ubicado Yolotepec, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. No. 217/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico, lugares, públicos y ubicación del inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., 25 de Marzo de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 13 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JOSE SIERRA MENDOZA, promueve Información de Dominio, acreditar la posesión del predio (s) "IBARRA" y "LIMON", ubicados en Vixtha de Madero, Hgo., Mpio. San Salvador, Hgo., medidas, y colindancias obran en autos, Exp. No. 187/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares, públicos y ubicación del inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., 1o. de Marzo de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 13 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

C. MARIA CRESCENCIA SANCHEZ, DONDE SE ENCUENTRE, se le hace saber que en este Juzgado se ha promovido Juicio Ordinario Civil seguido por JUAN CORTES XAXNI, expediente número 82/88, en su contra, reclamándole la Prescripción positiva de 2 fracciones, predio denominado "DOMANZHA", ubicado términos Capula este Distrito Judicial, haciéndole saber que debe contestar demanda dentro de término CUARENTA DIAS después de última publicación periódico OFICIAL DEL ESTADO, apercibida que en caso de no hacerlo, se le declara presuntivamente confeso de los hechos que contienen dicha demanda, así mismo se le apercibe para que señale en esta ciudad domicilio para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, se le realizarán dichas notificaciones conforme a la Ley.

Publíquese presente por 3 veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.- Quedando en Secretaría de este Juzgado copias simples de traslado.

3-1

Ixmiquilpan, Hgo., Marzo 23 de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 13 de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HIDALGO

E D I C T O

SAUL SAAVEDRA ALPIZAR, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico sin nombre, ubicado en calle sin nombre San Marcos Segunda sección, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 574/87, personas mejor derecho, justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días periódicos Oficial del Estado y La Región, de Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Atentamente.—Tula de Allende, Hgo., Marzo 17, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—PDD. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 8 de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

EZEQUIEL BALDERAS BAUTISTA, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico sito en COLONIA SAN NICOLAS EL CHICO, HGO. medidas y colindancias obran exp. 191/88, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO Y ACCION, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.

Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Marzo 16 de 1988.—C. Actuario.—LIC. ESTEBAN PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados marzo 18 de 1988.

COMERCIAL DE HIDALGO, S.A.
AGENTES DE LA CERVECERIA MODELO, S.A. DE C.V.

R.F.C. CHI540421-001

REG. CAM. COM. 307

COMERCIAL DE HIDALGO, S.A.

R.F.C. CHI-540421-2H8

CED. EMPADRONAMIENTO HGO-011756

En Asamblea celebrada el día diez de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, se acordó transformar a Comercial de Hidalgo, Sociedad Anónima a Comercial de Hidalgo Sociedad Anónima de Capital Variable.

De acuerdo con lo dispuesto con los artículos doscientos veintitres y doscientos veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se publica el balance de la Sociedad con cifras al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Activo	\$ 624'686,000.00
Pasivo más capital.....	624'686,000.00

LIC. MARTIN PELAEZ ISLAS.

Representante Legal. Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 20 de 1988.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 PACHUCA, HGO.

EDICTO

DELFINA ISLAS VIUDA DE PEREZ, promovió en Juzgado 3o. Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 252/88.

Predio rústico ubicado en San Antonio el Desmonte, Mpio. de Pachuca, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico.

3—1

Pachuca, Hgo., Abril 19 de 1988.—El Actuario.—LIC. HUGO CANO GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 21 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 APAN, HGO.

EDICTO

EVA GONZALEZ MONTIEL, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad respecto del predio rústico ubicado en la Ex-Hacienda de la "Presa" Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, de esta comprensión Judicial, cuyas características obran en expediente número 94/988, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de veintiseis de febrero del año en curso, se publiquen edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo., convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.- Pachuca, Hgo.

3—1

Apan, Hgo., 14 de Marzo de 1988.—Actuario del Juzgado.—P.D.D. IRMA GUADALUPE CONDE PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 13 de 1988.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

LUIS CRISPIN JIMENEZ VILLEDA, promovió el Juzgado 3o. de lo Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 177/88.

Predio rústico ubicado en el Barrio de las Peñitas, del Pueblo de Cerezo, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble. 3—1

Pachuca, Hgo., Marzo 22 de 1988.—El Actuario.—LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 19 de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

GILBERTO ACEVEDO ARANDA, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio urbano de la calle Nayarit S/N esta Ciudad, medidas y colindancias obran exp. 105/88, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y SATELITE, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., Marzo 8 de 1988.—C. Actuario.—LIC. ESTEBAN PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 19 de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

JAVIER LEMUS MONTIEL, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio urbano sito en Metepec, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 185/88, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y ACCION, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., Marzo 25 de 1988.—C. Actuario.—LIC. ESTEBAN PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 19 de 1988.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

ALBERTO OLAIS AILA, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio ubicado en Tlaltegco en Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 890/87, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Abril 18 de 1988.—C. Actuario.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 19 de 1988.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

ANA MARIA HUETZILINGO PEREA, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico "TETESMOLA", sito población Tepepa en Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 216/88, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas créanse derecho predio referencia. Preséntense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Abril 18 de 1988.—C. Actuario.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 19 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ANDRES CRUZ ACOSTA promueve Información Testimonial Ad-perpetuam prescripción positiva acreditar derechos posesión predios rústicos denominados "CAXNAJAY I" y "CAXNAJAY II", ubicados Poxendeje Municipio San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente número 276/88. Auto ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo., lugares públicos, personas mejores derechos los hagan valer dentro término legal.

3—1

Actopan, Hgo., Abril 20 1988.—El Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 21 de 1988.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. ALFONSO MONTIEL HERNANDEZ vecino (a) de Caxuxi, Mpio. de San Salvador, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Caxuxi, Mpio. de San Salvador, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 120654----ANEXO).

3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. CARLOS M. BARRIOS ELIZALDE, originario (a) y vecino (a) de Tula de Allende Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en barrio alto esq. 5 de Mayo y Guerrero de Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 58453----ANEXO).

3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JOSEFINA QUIROS DE MORALES, promueve Información de Dominio acreditar la posesión del predio rústico ubicado Cuartel No. 3 de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Medidas y colindancias obran en autos Exp. No. 237/988.

Se hace saber a toda persona crea tener méjor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto provee.

Publíquese tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., 22 Marzo 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 21 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ANTONIO MEJIA MEJIA, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predios rústicos "EL CHARCO DE TIO NACHO" y "FRACCION LOS PEREZ", ubicados Ranchería Taguá, este Municipio.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, RP/2084 y RP/2083.- Medidas y linderos constan expediente 80/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3—1

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., 14 de Marzo de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 15 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MARCELINO HERNANDEZ RAMIREZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "TIERRA COLORADA", ubicado Comunidad La Sabinita, este Municipio y Distrito Judicial.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE número RP/223.- Medidas y linderos constan expediente 99/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3—1

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., 25 de Marzo de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 15 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "LA LOMA", ubicado Gandhó, Tecozautla, Hgo.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE número RP/307.- Medidas y linderos constan expediente 63/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3—1

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 7 de Marzo de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 15 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA GUADALUPE BAUTISTA DE AGUILAR, promueve Información Dominio, fin decláresele propietaria predio rústico "SAN JOSE", ubicado Pueblo San José Atlán, este Municipio y Distrito Judicial.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE número RP/1993.- Medidas y linderos constan expediente 62/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3—1

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 7 de Marzo de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 15 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

FIDENCIO JIMENEZ CAMARGO, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam vía Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "EL PINITO PRIMERO", ubicado en el pueblo de Santa María Amajac del Municipio de San Salvador, Hgo. Medi-

das y colindancias obran expediente número 52/988. Auto admite diligencias ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., 10 de Febrero 1988.—El Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 22 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

CELESTINO URIBE OLGUIN, promueve Diligencias de Información de Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "EL MEZQUITE", ubicado Poblado Boyé, este Municipio y Distrito Judicial.- EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE número RP/2072.- Medidas y linderos constan expediente 100/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3—1

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 25 de Marzo de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 15 de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

FILIBERTO DURAN LOPEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam respecto del predio URBANO denominado "SITIO" que se encuentra ubicado en el barrio de Tlaxomoti de esta Cabecera Municipal, medidas y colindancias obran en el expediente número 108/986.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo haga valer en los términos de Ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas, de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado y "LA OPINION", así como en los lugares de costumbre dentro de este Distrito Judicial.

3—1

Metztlitlan, Hgo., Noviembre 17 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

JULIA REYES MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio rústico sin nombre, ubicado en Munitepec de Madero, Mpio., de Tlahuelilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran exp. Núm. 381/87. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3—1

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 20 de Enero de 1988.—La C. Secretario Civil.—P.D.D. XOCHITL HERNANDEZ BAUTISTA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 13 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

VALENTIN VILLEDA LABRA, promueve en este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial AD-PERPETUAM, acreditar derechos propiedad, posesión, prescripción predio denominado "LA COLONIA" ubicado calle Lerdo de Tejada, de esta Ciudad; medidas-colindancias obran expediente Número 251/87.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil publíquese edictos por tres veces consecutivas siete en siete días, periódico Oficial Estado Sol de Hidalgo; convocándose personas crean tener derechos sobre predio. Háganlos valer legalmente.

3—1

Zimapán, Hgo., Enero de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 18 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

HERMELINDA LABRA VEGA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad, y prescripción predio denominado "LA TUZA", ubicado en la comunidad de Xhaja, perteneciente a este Municipio, medidas y colindancias obran Expediente Número 250/88.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos Oficiales del Estado y El Sol

de Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio háganlo valer legalmente.

3—1

Zimapán, Hgo., Noviembre 5 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 18 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

GONZALO CALLEJAS UREÑA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad, prescripción y posesión del predio denominado "BOX-HASNI", ubicado en el Barrio del Calvario, Municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias, obran Expediente Número 241/1987.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

3—1

Zimapán, Hgo., Enero 21/1988.—La C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Enero 29 de 1988.

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

BLANCA TERESA LOPEZ SALAZAR, promueve DIVORCIO NECESARIO en contra de MARTIN GERARDO ISLAS VEGA, Expediente No. 794/1987.

Emplácese al señor MARTIN GERARDO ISLAS VEGA, para que en el término de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere, apercibido que de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3—1

El C. Actuario Familiar.—LIC. JOSE TRINIDAD HERNANDEZ VIGUERAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 21 de 1988.